# ORGANIZACIÓN MUNDIAL

# **DEL COMERCIO**

**G/VAL/N/2/URY/1** 19 de abril de 2001

(01-1965)

Comité de Valoración en Aduana

Original: español

# INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

## Lista de cuestiones

#### **URUGUAY**

Se ha recibido de la Misión Permanente del Uruguay la siguiente comunicación, de fecha 9 de Abril de 2001.

La Delegación Permanente del Uruguay ante la Organización Mundial del Comercio tiene el honor de transmitir adjunto las respuestas a la "Lista de Cuestiones" que figuran en el Anexo al documento G/VAL/5 relativo al Acuerdo sobre Aplicación del Artículo VII del GATT 1994.

# Lista de cuestiones

- 1. Cuestiones concernientes al artículo 1:
- a) Ventas entre personas vinculadas:
  - i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

No, solo las establecidas por el Acuerdo. El importador debe declarar tales circunstancias en un formulario anexo de Declaración de Valor.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No, solo las establecidas por el Acuerdo. El importador debe declarar tales circunstancias en un formulario anexo de Declaración de Valor.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Disposiciones reglamentarias internas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Si, a través de tasaciones por peritos especializados.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo.

- 5. Cuestiones concernientes al artículo 7:
- a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Disposiciones reglamentarias internas.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Disposiciones reglamentarias internas.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Por decisión de Mercosur se determina el Valor en Aduana en base CIF frontera.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

Se publica diariamente por parte del Banco Central del Uruguay y los usuarios pueden acceder a través del Sistema Informático (LUCIA) de la Dirección Nacional de Aduanas.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Existen normas legales y reglamentarias específicas, consistentes con lo dispuesto por el Artículo 10 del Acuerdo.

## 9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Existen normas legales y reglamentarias específicas, consistentes con lo dispuesto por el Artículo 11 del Acuerdo.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Existen normas legales y reglamentarias específicas, consistentes con lo dispuesto por el Artículo 11 del Acuerdo.

- 10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:
- a) i) las leyes nacionales pertinentes;
  - ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;
  - iii) las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;
  - iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación

Las leyes nacionales y reglamentos a través de publicaciones oficiales de difusión nacional. Las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas a través de Ordenes de Servicio de difusión pública y acceso a través del sistema Informático (LUCIA) de la Aduana vía Internet.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

No por el momento.

- 11. Cuestiones concernientes al artículo 13:
- a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Existen normas legales y reglamentarias específicas, consistentes con lo dispuesto por el Artículo 13 del Acuerdo.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

## 12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Disposiciones reglamentarias internas conformes a lo dispuesto por el Artículo 16 del Acuerdo.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

De acuerdo a disposiciones reglamentarias.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

En total conformidad con lo dispuesto por la Decisión del Comité Técnico de Valor.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

A través de una Orden de Servicio en total concordancia con lo dispuesto por la Decisión del Comité Técnico de Valor.

\_\_\_\_